



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01985 (09 de diciembre de 2020)

“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto-Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 del MADS, la Resolución 01743 del 26 de octubre de 2020 de la ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 763 de 30 de junio de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA otorgó Licencia Ambiental a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., para el proyecto denominado “*Concesión Vial Ruta del Cacao*” localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, en el departamento de Santander.

Que mediante la Resolución 1098 del 11 de septiembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resolvió recurso de reposición interpuesto por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., contra la Resolución 763 de 30 de junio de 2017 para el proyecto denominado “*Concesión Vial Ruta del Cacao*”, en el sentido de aclarar el numeral 2 del artículo cuarto de la citada Resolución, en lo concerniente a la red de monitoreo final de aguas subterráneas.

Que mediante la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017 a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en el sentido de adicionar infraestructura y/u obras ambientalmente viables, zonificación de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto, y adicionar la concesión de aguas superficiales, entre otros aspectos.

Que mediante la Resolución 1900 de 22 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA impuso medidas adicionales de control y seguimiento, para el adecuado manejo ambiental del proyecto “*Concesión Vial Ruta del Cacao*”, relacionado con algunas obras hidráulicas construidas.

Que mediante la Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, con relación a la inclusión de ZODME’s, la construcción de nuevas obras y/o actividades, y la inclusión y/o modificación de permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la



El ambiente
es de todos

Minambiente

“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

Resolución 763 del 30 de junio de 2017, en referencia a ajustes en el diseño de las unidades funcionales 8 y 9.

Que mediante la Resolución 1537 del 16 de septiembre de 2020, se ajustó vía seguimiento la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, referente al cumplimiento de todas las medidas, acciones y actividades, de manera que generen la menor o ninguna afectación en el suministro del recurso hídrico a la población beneficiada y de otros que abastecen a la población aledaña, en cuanto a cantidad y calidad, por la construcción del proyecto y ajustes de los programas PGS – 08 programa de manejo a la infraestructura aledaña de servicios públicos, de servicios sociales e infraestructura asociada y PMF-12 manejo de aguas subsuperficiales.

Que mediante el escrito bajo radicación ANLA 2020197804-1-000 de 10 de noviembre de 2020, la Concesionaria solicitó la aclaración de la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, en lo que respecta al uso de explosivos para las actividades de voladuras a cielo abierto y túneles, en la totalidad del corredor licenciado, incluidas las UF 8 y 9.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad mediante Concepto Técnico 7324 del 30 de noviembre de 2020 evaluó y analizó los argumentos técnicos presentados por el Representante Legal de la sociedad en mención en la solicitud de aclaración, concepto que sirve de sustento del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictaron otras disposiciones.

Mediante el Decreto-Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 1 del artículo tercero del citado decreto, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Mediante Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió nombrar con carácter ordinario al Ingeniero RODRIGO SUAREZ CASTAÑO, en el empleo de Director General de Unidad Administrativa, código 015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, razón por la cual el mencionado funcionario es el competente para suscribir el presente acto administrativo.

Por medio del Decreto 376 de 2020, el Gobierno Nacional, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y

“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad.

Posteriormente, mediante la Resolución 01743 del 26 de octubre de 2020, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, le corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

El artículo 209 de la Constitución Política establece “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

En ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan.”

Asimismo, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

El numeral 11 del precitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Por otra parte, es preciso señalar que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya citado.

Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados.

Así mismo, es preciso señalar lo previsto en el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone lo siguiente:



“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

“Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.”

Ahora bien, continuando con lo dispuesto en la Ley precitada, el artículo 45, señala respecto de la aclaración de las Actuaciones administrativas, lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente acto administrativo encuentra su sustento en las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Frente a la evaluación técnica es necesario indicar que, en materia ambiental es un soporte y fundamento que debe acompañar las decisiones de la administración cuando los asuntos y la materia así lo exigen. Por tal motivo, en el análisis de la solicitud de aclaración, esta Autoridad Nacional tendrá en cuenta el concepto técnico que soporta la decisión.

El Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Nacional, analizó los argumentos expuestos por el solicitante mediante la comunicación con radicado ANLA 2020197804-1-000 de 10 de noviembre de 2020, en referencia al uso de explosivos para las actividades de voladuras a cielo abierto y túneles en la totalidad del corredor licenciado, incluidas las unidades funcionales 8 y 9, y como resultado, emitió el Concepto Técnico 7324 del 30 de noviembre de 2020, el cual sirve de sustento para el presente acto administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

OBLIGACIONES OBJETO DE ACLARACIÓN**Literal c del artículo tercero de la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019**

ARTÍCULO TERCERO. No se autorizan las siguientes obras y actividades desde el punto de vista ambiental por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

(…)

c. El uso de explosivos.

Artículo décimo y Parágrafo del artículo décimo de la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019

ARTÍCULO DÉCIMO. La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. deberá dar cumplimiento a los siguientes programas y/o fichas del Plan de Manejo Ambiental –PMA:

Programas de Manejo Ambiental aprobados por la ANLA

Código	Nombre de la ficha
Programas de conservación del recurso suelo	
PMF-01	Conservación y restauración de la estabilidad geotécnica
PMF-02	Manejo y disposición de materiales de excavación sobrante y de demoliciones
PMF-03	Manejo de taludes
PMF-04	Manejo para la instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos e instalaciones temporales y sitios de acopio temporal



“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

Código	Nombre de la ficha
PMF-05	Manejo ambiental de talleres de mantenimiento, uso de equipos, maquinaria y manejo de combustibles y lubricantes.
PMF-06	Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto
PMF-08	Manejo paisajístico
Programa de manejo del recurso hídrico	
Código	Nombre de la ficha
PMF-09	Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales
PMF-10	Manejo de cruces de cuerpos de agua
PMF-11	Manejo de aguas superficiales
PMF-12	Manejo de aguas subterráneas
PMF-13	Manejo de las aguas de infiltración de los túneles
PMF-18	Manejo de la captación de agua superficial
Programa de manejo de Construcción	
Código	Nombre de la ficha
PMF-14	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales
Programa de manejo del recurso aire	
Código	Nombre de la ficha
PMF-15	Manejo y control de fuentes de emisiones y ruido
Programa de manejo para el control de la accidentalidad y adecuación de vías de acceso	
Código	Nombre de la ficha
PMF-16	Control de la accidentalidad vial y cambios en la salud pública durante la etapa constructiva
PMF-17	Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías que serán utilizadas para la construcción del proyecto
Programas de manejo de la cobertura vegetal	
Código	Nombre de la ficha
PMB-01	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
PMB-05	Manejo de especies vegetales amenazadas
PMB-06	Manejo de fauna silvestre
Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas	
Código	Nombre de la ficha
PMB-07	Conservación de especies focales de fauna
Programa de compensación para el medio biótico	
Código	Nombre de la ficha
PMB-08	Programa de compensación por afectación paisajística
Programa de manejo ambiental para la protección y conservación de hábitats	
Código	Nombre de la ficha
PMB-11	Programa de manejo ambiental para la protección y conservación de hábitats y ecosistemas sensibles
Plan de gestión social	
Código	Nombre de la ficha
PGS-01	Programa de atención a la comunidad
PGS-02	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.
PGS-03	Programa de información y participación comunitaria.
PGS-04	Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional
PGS-05	Programa de capacitación, educación y concientización de la comunidad aledaña al proyecto
PGS-06	Programa de Cultura vial
PGS-07	Programa de acompañamiento a la gestión sociopredial
PGS-08	Programa de manejo a la infraestructura aledaña, de servicios públicos, de servicios sociales e infraestructura asociada
PGS-09	Programa de manejo a la movilidad y seguridad vial

PARÁGRAFO. No se autoriza la ficha (PMF-07 Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto), con base en las consideraciones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo décimo segundo de la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. deberá dar cumplimiento a los siguientes programas y/o fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo:

Programas de Seguimiento y monitoreo aprobados por la ANLA

CÓDIGO	MEDIO ABIÓTICO
SMF-01	Monitoreo y control a los procesos erosivos u otros fenómenos ocasionados o dinamizados por el proyecto
SMF-03	Control a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de material de excavación y de sobrantes (ZODMES).



“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

CÓDIGO	MEDIO ABIÓTICO
SMF-04	Seguimiento a la adecuación, uso y entrega final de las vías de acceso al proyecto
SMF-05	Programa de observación, auscultación y mantenimiento
SMF-07	Control a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos
SMF-08	Control de emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido
CÓDIGO	MEDIO BIÓTICO
Programa de seguimiento y monitoreo a la conservación de especies vegetales y faunísticas	
SMB-02	Seguimiento y monitoreo al programa de conservación de especies vegetales, en peligro crítico o en veda
SMB-03	Seguimiento y monitoreo a los programas de manejo de fauna silvestre y Conservación de especies focales de fauna
Programa de seguimiento y monitoreo a la compensación del medio biótico	
SMB-04	Seguimiento y monitoreo a los programas de compensación por afectación del medio biótico y al paisaje
Programa de seguimiento y monitoreo a la protección y conservación de hábitats	
SMB-05	Seguimiento y monitoreo al programa para la protección y conservación de hábitats
CÓDIGO	MEDIO SOCIOECONÓMICO
SGS-01	Seguimiento al programa de atención a la comunidad
SGS-02	Seguimiento al programa de capacitación al personal vinculado al proyecto
SGS-03	Seguimiento al programa de información y participación comunitaria
SGS-04	Seguimiento al programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.
SGS-05	Seguimiento al programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
SGS-06	Seguimiento al programa de Cultura vial
SGS-07	Seguimiento al programa de acompañamiento a la gestión socio-predial
SGS-08	Seguimiento al programa de manejo de la infraestructura social afectada, manejo a la infraestructura aledaña de servicios públicos, servicios sociales e infraestructura asociada.
SGS-09	Programa de manejo a la movilidad y seguridad vial

PETICIÓN DE LA EMPRESA

“PRIMERA: Respetuosamente se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, aclarar el contenido de la Resolución 2594 de 2019, en el sentido de que de manera clara se exponga la posibilidad de hacer uso de explosivos para las actividades de voladuras a cielo abierto y túneles en la totalidad del corredor licenciado, incluidas las UF-8 y la UF-9, tal y como se desprende del contenido de la licencia primigenia (Resolución 763 de 2017) y del propio objeto y contenido del complemento del Estudio de Impacto Ambiental - EIA base para el ajuste del diseño de las unidades funcionales aquí mencionadas.”

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA

“Conforme a lo precedido, la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental, en nuestra respetuosa consideración, dentro de la motivación expuesta contenida en la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019 no realiza una evaluación integral ya que se inobserva el contenido las medidas y programas expuestos en las fichas de manejo PMF-07 y SMF-02. En cuanto éstas, no sólo se enfocan a atender los efectos e impactos derivados del manejo y uso de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas, sino también a cielo abierto, las cuales de manera expresa así lo consignan.

Resulta claro para la suscrita que partir de una premisa errónea, como la que se expone dentro de la motivación de la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, conlleva de manera involuntaria a adoptar decisiones del mismo orden que inclusive revocan implícitamente un pronunciamiento administrativo, otrora concedido en el artículo décimo primero de la Resolución 763 de 2017 en donde de manera clara se aprobó la ficha PMF-07 referida al manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto.

Ha de considerarse en esta comedida solicitud, que en ningún momento la modificación de la licencia surtida a través de la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019 tendía a que se modificaran las condiciones de la licencia otorgada a través de la Resolución 763 de 2017, excepto en lo que tenía que ver con la variación de los diseños y trazado de las UF8 y UF9, que era su único fin como quedó consignado en la solicitud del trámite (Radicación ANLA 2019052431-1-000 del 25 de abril de 2019).

En este orden de ideas, la Concesionaria no entiende la razón del ¿por qué? a través de la Resolución 2594 de 31 de diciembre 2019, la ANLA, contrario a lo establecido en las medidas de manejo ambiental y fuera del objeto de la modificación del instrumento de manejo y control ambiental, determinó en contravía de lo ya aprobado en su propio pronunciamiento administrativo (Resolución



“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

763 de 2017) negar la posibilidad de uso de los explosivos en las Unidades funcionales 8 y 9, bajo el argumento equivoco de que las voladuras sólo estaban autorizadas para los túneles, y que en las unidades funcionales cuyo ajuste de diseño y trazado se solicitaba no existían dicho tipo de obras, cuando en la realidad material del PMA la construcción de las fichas de manejo amparaban también las voladuras a cielo abierto.

En este contexto, aduce la Autoridad en sus consideraciones, página 35 del acto modificatorio Resolución 2594 de 2019, en cuanto al manejo de explosivos lo siguiente:

“Otras consideraciones

Esta Autoridad considera que, en cuanto al uso de explosivos, se revisó la información contenida del complemento del estudio de impacto ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental de las UF 8 y 9 en el municipio de Lebrija, presentado mediante comunicación con radicado 2019113986-1-000 del 5 de agosto de 2019, aclarando que no se menciona su uso en las UF 8 y 9.

Al respecto, es importante indicar que, revisado el contenido de la licencia ambiental, se encuentra que esta actividad solo se desarrolla y menciona para la construcción de túneles, tal como se menciona en la Resolución 763 del 30 de junio de 2017.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en las UF 8 y 9 no se construirán túneles, esta Autoridad no autoriza el uso de explosivos en estas obras; si la Concesionaria requiere utilizar explosivos en las UF 8 y 9, deberá solicitar a esta Autoridad el trámite respectivo.”

(...) (Subrayado fuera de texto)

Contrariamente a este contenido, motivo que la Autoridad toma como insumo de la negatoria del artículo tercero de la resolución 2594 de 2019, aparece de forma clara más adelante la siguiente motivación que acredita que la Concesionaria, para la modificación consistente en la variación del diseño y trazado de las UF8 y UF9, vuelve y recoge el contenido de la ficha PMF-07 referido a las voladuras y el uso de explosivos en las actividades constructivas a cielo abierto, considerando en su página 210, lo siguiente:

“CONSIDERACIONES SOBRE LOS PLANES Y PROGRAMAS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Respecto a este capítulo, la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. complementa y ajusta en las fichas de manejo que lo ameriten, a partir de la evaluación ambiental, en programas y subprogramas, presentando el conjunto detallado de medidas y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir, y compensar los impactos atribuibles al Proyecto.

Se precisa que, de acuerdo con la planeación del proyecto, las características de este y el medio en cual se desarrolla la modificación de la licencia ambiental, las siguientes son las fichas de manejo relacionadas y diferenciadas en dos categorías.

1. Fichas que ya fueron aprobadas en la licencia ambiental mediante Resolución No. 0763 del 30 de junio de 2017 y que reposa en el expediente LAV0060-00-2016, por lo anterior, no requieren de alguna complementación, ajuste o modificación (Tabla 144).

Tabla 144 Programas y fichas que no requieren complementación

Código	Nombre de la ficha
Programas de conservación del recurso suelo	
PMF-02	Manejo y disposición de materiales de excavación sobrante y de demoliciones
PMF-04	Manejo para la instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos e instalaciones
Código	Nombre de la ficha
	temporales y sitios de acopio temporal
PMF-05	Manejo ambiental de talleres de mantenimiento, uso de equipos, maquinaria y manejo de combustibles y lubricantes.
PMF-06	Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto
PMF-07	Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto
PMF-08	Manejo paisajístico

(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).



“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

La motivación anteriormente trasladada, señala de manera clara que para las unidades funcionales UF8 y UF9 la Concesionaria volvió a señalar la procedencia de seguir aplicando dentro de las medidas de manejo del PMA la ficha PMF-07. Como ya se manifestó, aplica para las voladuras con explosivo a cielo abierto, aseveración que desmiente el hecho argumentativo, como soporte de la decisión de que no se había expuesto la necesidad de explosivos, para voladuras en las unidades, cuyo ajuste se requería y por ello su contenido no era objeto de ninguna complementación o ajuste.

En el mismo sentido, esta aseveración de dejar indemne el contenido de la ficha, indicaría de manera clara que para las unidades funcionales mentadas se requería para la actividad de voladuras a cielo abierto el uso de explosivos, motivación que se expuso en el acto administrativo modificatorio (Res 2594 de 2019) y que así mismo riñe y se contradice con el siguiente aspecto considerativo:

(...)

El resto de los programas o fichas que fueron aprobadas en la Resolución 763 de 2017 permanecen vigentes, a excepción de la ficha de manejo PMF-07 Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto, ya que esta Autoridad reviso la información del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental de las UF8 y UF9 en el municipio de Lebrija, presentado mediante comunicación con radicado 2019113986-1-000 del 5 de agosto de 2019, en donde no se menciona su uso en las UF 8 y 9, ya que esta actividad se encuentra relacionada con la construcción de túneles, tal como se menciona en la Resolución 763 del 30 de junio de 2017”

(...) (Subrayado fuera de texto).

Queda claro que dentro de la motivación de la resolución modificatoria, las fichas de manejo se mantenían incólumes, sin modificación o complementación dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental, solicitada para el ajuste del diseño de las UF-8 y UF-9, entre ellas la PMF-07, en la que se plasmaba las medidas de manejo y control para voladuras a cielo abierto y en orden a ello no resulta acertado manifestar que no se había mencionado su uso para el acometimiento de las actividades en las unidades mentadas.

Adicionalmente a lo anterior, ha de manifestarse como parcialmente se expuso en apartes anteriores, que la Concesionaria en ejercicio de los términos y condiciones de la licencia expedida (Resolución 763 de 2017) y con base en las fichas de manejo aprobadas, procedió a acometer voladuras con explosivos en las otras unidades funcionales del proyecto amparadas en el instrumento de manejo y control ambiental, y en tal virtud ha efectuado los reportes pertinentes, dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICAs, presentados a esa Autoridad; entre otros aspectos, se demuestra que ésta acción se ha desplegado en ecosistemas y suelos similares a los que hoy presenta el nuevo diseño y trazado de las UF-8 y UF-9, y que dicha implementación, no ha generado efectos no previstos que condujeran a contingencias asociadas a éstas.

Tal y como se conversó en la reunión sostenida con esa Autoridad el pasado viernes 30 de octubre de 2020, ha de manifestarse que atendiendo la urgencia que le asistía al Concesionario con relación al inicio de las actividades en las UF8 y UF9, frente a los compromisos contractuales adquiridos con el Estado Colombiano, a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, en su momento no se hizo efectivo el recurso de reposición que se confería dentro de la Resolución 2594 de 2019 y en la ley 1437 de 2011, bajo el postulado de que la ficha de manejo SMF-02 establecida en el Plan de Manejo Ambiental, creada y dispuesta para el manejo y almacenamiento de explosivos, materiales de construcción y uso de explosivos a cielo abierto se mantenía vigente y sin sufrir modificación alguna para las UF8 y UF9, así como para todas las unidades funcionales del proyecto.

Con base en todo lo anteriormente expuesto queda claro, que la decisión adoptada en el artículo tercero y el párrafo del artículo décimo de la Resolución 2594 de 2019, se fundan en una motivación que no está acorde a la realidad material del licenciamiento ambiental del proyecto, y que ésta misma exposición errónea se contradice con otros aspectos motivos que exponen de manera clara la comprensión del uso de explosivos en actividades a cielo abierto, no sólo para las unidades funcionales UF-8 y UF9, sino para la totalidad del proyecto.

Para la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., resulta necesario que dichas contradicciones sean aclaradas en aras de la primacía de la realidad material de los antecedentes del proyecto y las medidas plasmadas en el PMA aprobadas por esa misma Autoridad, dada la urgencia y la necesidad de contar con ese uso de explosivos, para el cabal y eficiente avance del proyecto dada la connotación y conformación de los suelos y formaciones en la zona.



“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

Por ello, el día de hoy y de una manera respetuosa acudimos en ejercicio del principio de eficacia administrativa, previsto en el numeral 11 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011¹ a esa Autoridad con el fin de que las contradicciones planteadas sean corregidas y saneadas, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa de licenciamiento ambiental; y en consecuencia de ello se permita de manera clara y expresa el uso de explosivos, para voladuras a cielo abierto tal y como en principio se había establecido en la Resolución 763 de 2017 y como se planteó en el trámite de modificación surtida a través de la Resolución 2594 de 2019, en donde se hizo manifiesta la consideración motiva de que la ficha PMF-07 no era objeto de modificación alguna manteniéndose incólume para los ajustes de diseños de las UF-8 y UF-9.

Al respecto, y con relación al principio de eficacia, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-433 de 2009 con ponencia el Magistrado Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, establece la relación ente el principio de eficacia y el debido proceso de la siguiente forma:

(...)

“El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual debentender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo.”

(...)

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Una vez verificados los argumentos de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. respecto a la solicitud presentada en la comunicación con radicado 2020197804-1-000 de 10 de noviembre de 2020 relacionada con el uso de explosivos en el proyecto licenciado, es necesario aclarar que dentro de las consideraciones de esta Autoridad plasmados en el Concepto Técnico 7390 del 16 de diciembre de 2019 que dio lugar a la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019 mediante la cual se modifica la licencia ambiental del proyecto vial, se tuvo en cuenta que según las actividades autorizadas en la tabla del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 763 de 30 de junio de 2017 por la cual se otorgó la licencia ambiental del proyecto, únicamente se menciona de manera tácita el uso de explosivos en las actividades relacionadas con la construcción de túneles, según se muestra en la siguiente tabla extraída de la licencia ambiental.

Tabla 1. Extracto del numeral 3. Actividades Generales, ambientalmente viables, del artículo segundo de la Resolución 763 de 30 de junio de 2017

ETAPA	CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES
1	<i>Adquisición, almacenamiento y transporte de explosivos</i>
	<i>Comprende la actividad de adquisición, transporte y almacenamiento de material explosivo. Incluye la actividad de adecuación de polvorines y la implementación de medidas de seguridad para su almacenamiento y transporte.</i>
2	<i>Portales de entrada y salida</i>
	<i>Comprende actividades como limpieza y descapote del área a cortar, seguido de corte de la roca o suelo hasta donde las condiciones geo mecánicas de la roca lo permitan, para proceder a la protección y estabilización y protección del talud y del portal.</i>
3	<i>Excavación y retiro de material</i>
	<i>Corresponde a las actividades de perforación con Jumbo, cargue de material y evacuación de rezaga hacia los sitios de disposición de dicho material.</i>

¹ LEY 1437 DE 2011- ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

4	<u>Excavaciones por Perforación y voladura</u>
	<i>Ejecución de las excavaciones por perforación y voladura con un patrón preciso para un adecuado control de la roca y dar seguridad al túnel. Incluye la ubicación de la maquinaria, ejecución de perforaciones, carga de material explosivo, retiro del área y activación del explosivo de acuerdo con los diseños.</i>
5	<u>Instalación de ventilación e iluminación</u>
	<i>Para la evacuación de los gases y humos generados por los equipos de construcción y las voladuras, se instalará un sistema de ventilación por equipos en serie con la capacidad requerida, unidos por ductos de ventilación, los cuales se irán instalando en la medida en que avancen las excavaciones de cada túnel. Estos equipos y ductos se instalan en la clave del túnel.</i>
6	<u>Instalación de soporte, impermeabilización y revestimiento</u>
	<i>Se refiere al proceso de instalación de arcos en perfiles de acero (TH, HEB, Celosía), pernos de anclaje, malla electrosoldada, geotextil y geomembrana, además de la aplicación de concreto lanzado por vía seca o húmeda.</i>
7	<u>Manejo de aguas</u>
	<i>Corresponde al manejo adecuado de las aguas procedentes de la excavación e infiltración la cual se logra mediante la instalación provisional de un sistema de recolección y bombeo hacia un desarenador donde se captan sedimentos antes de ser vertidas.</i>
8	<u>Instalación de equipos electromecánicos, sistema de control, señalización e iluminación.</u>
	<i>Corresponde a la instalación de equipos de medición de convergencia, deformaciones, movimientos laterales, presiones, esfuerzos e instalación de equipos de ventilación temporal durante la construcción. De igual manera corresponde a la instalación de equipos electromecánicos para ventilación definitiva, sistemas contra-incendio, señalización, iluminación y comunicaciones para la puesta en operación del túnel.</i>

* Subrayado fuera del texto

(...)

Fuente: Resolución 763 de 30 de junio de 2017

(...)

Respecto a lo anterior, es importante señalar que en el proceso inicial de evaluación de la licencia ambiental se tuvo en cuenta de manera implícita la posibilidad de utilizar explosivos tanto en la construcción de túneles como en las excavaciones de tramos a cielo abierto, ya que en el concepto técnico 2875 del 15 de junio de 2017 el cual dio lugar a la Resolución 763 de 30 de junio de 2017, se presentaron las siguientes consideraciones respecto al manejo de explosivos.

FICHA: PMF-07 - Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto**CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la suficiencia de la información presentada para este programa de manejo ambiental, se considera adecuada toda vez que guardó coherencia en la estructura general que debe contener como mínimo cada programa.

El contenido del programa es consistente y cuenta con la información necesaria para desarrollar el programa a cabalidad.

Los indicadores son apropiados para monitorear el grado de cumplimiento del programa

El programa no incluye la descripción de actividades a realizar para el manejo de la entrega de los desechos de material explosivo como parte integral del manejo de residuos generados por el proyecto

REQUERIMIENTO:

- a) *Incluir la descripción de actividades a realizar para el manejo de la entrega de los desechos de material explosivo como parte integral del manejo de residuos generados por el proyecto.*

Fuente: Resolución 763 de 30 de junio de 2017

De igual manera, en el citado concepto técnico de evaluación se presentaron las siguientes consideraciones respecto al PSM:

FICHA: SMF-02 Manejo y almacenamiento de explosivos, materiales de construcción, uso de explosivos a cielo abierto y subterráneo y mantenimiento de talleres.**CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la suficiencia de la información presentada en el presente programa de seguimiento y monitoreo, se considera adecuado toda vez que guardó coherencia en la estructura general que debe contener como mínimo cada programa.



“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

El contenido del programa es consistente y cuenta con la información necesaria para desarrollar la vigilancia y control para el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y por ende medir la efectividad de la medida y cumplimiento y la tendencia de calidad del medio.

No se tienen consideraciones adicionales

Fuente: Resolución 763 de 30 de junio de 2017

De esta manera, y considerando que tanto en la ficha del Plan de manejo Ambiental PMF-07 - Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto, como en la ficha del Plan de Seguimiento y Monitoreo SMF-02 Manejo y almacenamiento de explosivos, materiales de construcción, uso de explosivos a cielo abierto y subterráneo y mantenimiento de talleres, contemplan acciones para el uso de explosivos para la construcción de túneles y de tramos a cielo abierto, se considera que la licencia ambiental autorizó el uso de estos materiales a lo largo de las unidades funcionales en donde estos fueran requeridos.

Por otra parte, es importante mencionar que en el desarrollo de la fase constructiva del proyecto Concesión Vial Ruta del Cacao, se ha venido reportando en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA por parte del titular el uso de explosivos tanto para la construcción de los túneles como para la realización de excavaciones en algunos tramos a cielo abierto.

A partir de la información reportada en los ICA, en el proceso de seguimiento al proyecto en ejecución se ha venido realizado por parte de la ANLA la verificación del cumplimiento a las medidas y acciones establecidas en las fichas PMF-07 - Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto y SMF-02 Manejo y almacenamiento de explosivos, materiales de construcción, uso de explosivos a cielo abierto y subterráneo y mantenimiento de talleres, respectivamente.

Vale la pena señalar, que de manera general el manejo dado a estos materiales se ha venido realizando en condiciones adecuadas de almacenamiento, transporte y manipulación, según los soportes documentales remitidos al expediente LAV0060-00-2016 y lo evidenciado en los seguimientos desarrollados por la ANLA, entre los que se incluyen reportes de inspección elaborados por parte del Área de Explosivos del Departamento de Control Comercio de Armas del Comando General de las Fuerzas Militares; dichos registros presentan la verificación del cumplimiento del manejo adecuado de explosivos.

Finalmente, teniendo en cuenta que según la caracterización ambiental del área de influencia de las unidades funcionales UF-8 y UF-9, en ésta se encuentran afloramientos de unidades geológicas con presencia de rocas que pueden requerir el uso de explosivo para realizar las excavaciones; en el área se observa un predominio de las areniscas y lutitas de la Formación Girón (47,70%), seguido por los materiales calcáreos de la Formación Tablazo (22,05%); en menor proporción, los materiales derivados de las sedimentitas de las formaciones Rosablanca, Simití, Paja y Tambor; y, en menor proporción, las coberturas Cuaternarias de acumulación coluvial, que corresponden al 3,08%.

Tabla 2. Unidades geológicas área de influencia Unidades Funcionales 8 y 9

EDAD		SIMBOLO	NOMBRE	ÁREAS	
ERA	PERIODO			(ha)	(%)
CENOZOICO	CUATERNARIO	Qd	Depósito derrubio o coluvial	31,57	3,08%
Mesozoico	Cretácico	Kis	Formación Simití	84,35	8,22%
		Kit	Formación Tablazo	226,22	22,05%
		Kip	Formación Paja	54,28	5,29%
		Kir	Formación Rosablanca	87,34	8,51%
		Kita	Formación Tambor	52,91	5,16%
	Jurasico	Jg	Formación Girón	489,43	47,70%
Total general				1026,1	100%

Fuente: Complemento del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental de las UF8 y UF9 en el municipio de Lebrija, presentado mediante comunicación con radicado 2019113986-1-000 del 5 de agosto de 2019. Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.



“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

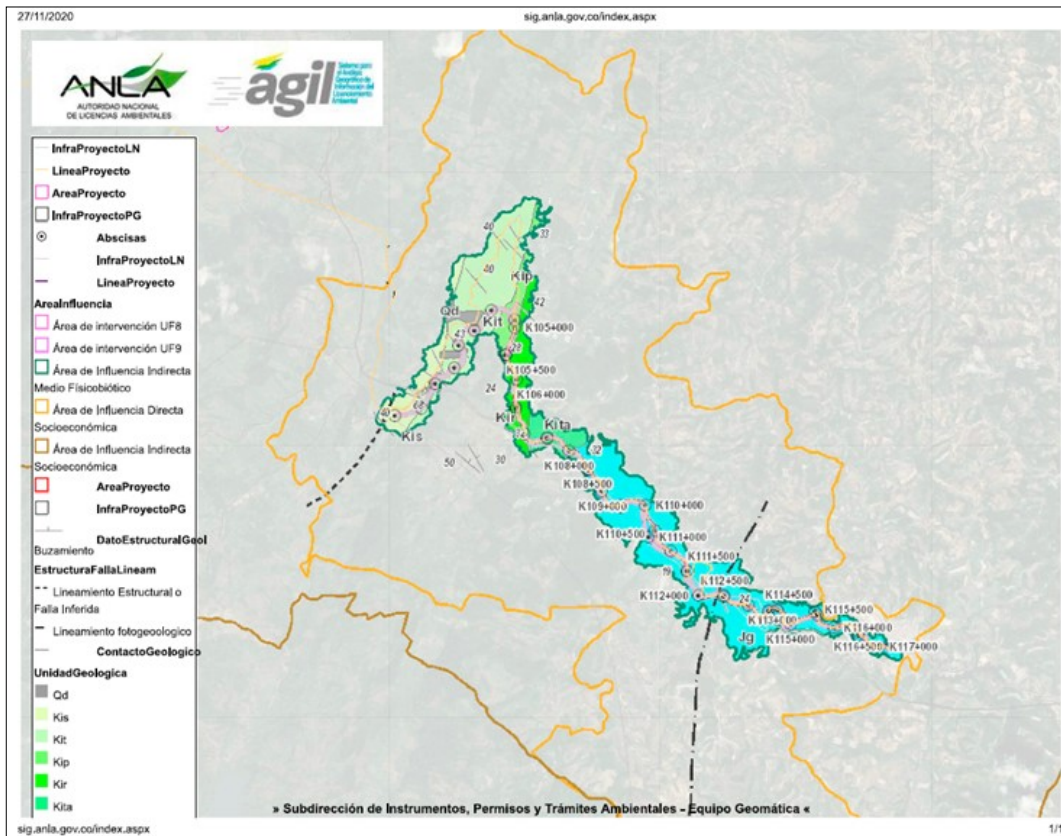


Figura 1. Unidades geológicas den el área de influencia de las unidades funcionales UF-8 y UF-9

Fuente: SIG AGIL, ANLA. Consultado el 27/11/2020

(...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En razón a lo anterior, la Administración, en ejercicio de sus funciones administrativas o a petición de parte, podrá corregir, aclarar, modificar o adicionar sus actos administrativos, cuando ellos contemplan errores u omisiones de forma, de digitación o aritméticos que, al ser rectificadas, no conllevan un cambio en el sentido sustancial o material de la decisión adoptada en el respectivo acto administrativo.

Igualmente, frente a la facultad de corrección o aclaración de actos administrativos, el Consejo de Estado, en sentencia del veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009), con ponencia de Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, se pronunció en el siguiente sentido:

“La facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere, tiene dos limitantes: Que se trate de errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa (...) las correcciones a realizar no pueden ser de carácter sustancial.”

En el mismo sentido, en sentencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014), con ponencia de la doctora Martha Teresa Briceño De Valencia, determinó:

“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado.”

Por su parte, el artículo 45 del mencionado Código dispone:



“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

De acuerdo con lo anterior, los errores formales se refieren a equivocaciones que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder a petición de parte o de oficio a corregirlos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que debía tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en el Concepto Técnico acogido en el presente acto administrativo, en el proceso inicial de evaluación de la licencia ambiental se tuvo en cuenta de manera implícita la posibilidad de utilizar explosivos tanto en la construcción de túneles como en las excavaciones de tramos a cielo abierto, ya que en el Concepto Técnico 2875 del 15 de junio de 2017 el cual dio lugar a la Resolución 763 de 30 de junio de 2017, se consideró lo siguiente:

- Respecto a la ficha **PMF-07 - Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto** se determinó que esta es *“adecuada toda vez que guardo coherencia en la estructura general que debe contener como mínimo cada programa”, que “el contenido del programa es consistente y cuenta con la información necesaria para desarrollar el programa a cabalidad” y que “los indicadores son apropiados para monitorear el grado de cumplimiento.”*
- Respecto al Plan de Seguimiento y Monitoreo **FICHA: SMF-02 Manejo y almacenamiento de explosivos, materiales de construcción, uso de explosivos a cielo abierto y subterráneo y mantenimiento de talleres**, se considera adecuado toda vez que *“guardó coherencia en la estructura general que debe contener como mínimo cada programa” y, además, que “el contenido del programa es consistente y cuenta con la información necesaria para desarrollar la vigilancia y control para el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y por ende medir la efectividad de la medida y cumplimiento y la tendencia de calidad del medio”.*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que tanto en la ficha del Plan de manejo Ambiental PMF-07 - Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto, como en la ficha del Plan de Seguimiento y Monitoreo SMF-02 Manejo y almacenamiento de explosivos, materiales de construcción, uso de explosivos a cielo abierto y subterráneo y mantenimiento de talleres, se contemplan acciones para el uso de explosivos para la construcción de túneles y de tramos a cielo abierto, se considera que la licencia ambiental autorizó el uso de estos materiales a lo largo de las unidades funcionales en donde estos fueran requeridos, y que la no autorización de estas fichas en la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019 constituyó un error de hecho que corresponde ser aclarado mediante el presente acto administrativo.

Igualmente, considerando el reporte de la información por parte de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en los Informes de Cumplimiento Ambiental ante esta Autoridad Nacional, los cuales permiten determinar el uso de explosivos tanto para la construcción de los túneles como para la realización de excavaciones en algunos tramos a cielo abierto.

Así las cosas, esta Autoridad procederá, a solicitud de parte, a aclarar la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, en el sentido de dejar sin efecto el literal c del Artículo Tercero y el párrafo del artículo Décimo de la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019 y aclarar los artículos décimo y décimo segundo, en el sentido de reincorporar la ficha PMF-07 Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto al Plan de Manejo Ambiental del proyecto y de reincorporar el programa SMF-02 Manejo y almacenamiento de explosivos, materiales de construcción, uso de explosivos a cielo



“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

abierto y subterráneo, y mantenimiento de talleres, al Plan de Seguimiento y Monitoreo del proyecto, respectivamente.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es dar alcance y aclarar el error formal de un acto administrativo.

En mérito de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019 en el sentido de dejar sin efectos el literal c del artículo tercero de la misma, respecto a la prohibición del uso de explosivos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019 en el sentido de dejar sin efectos el parágrafo del Artículo Décimo de la misma, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el artículo décimo de la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, en el sentido de reincorporar la ficha PMF-07 Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto al Plan de Manejo Ambiental del proyecto. Dicho artículo quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO. La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. deberá dar cumplimiento a los siguientes programas y/o fichas del Plan de Manejo Ambiental –PMA:

Programas de Manejo Ambiental aprobados por la ANLA

Código	Nombre de la ficha
Programas de conservación del recurso suelo	
PMF-01	Conservación y restauración de la estabilidad geotécnica
PMF-02	Manejo y disposición de materiales de excavación sobrante y de demoliciones
PMF-03	Manejo de taludes
PMF-04	Manejo para la instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos e instalaciones temporales y sitios de acopio temporal
PMF-05	Manejo ambiental de talleres de mantenimiento, uso de equipos, maquinaria y manejo de combustibles y lubricantes.
PMF-06	Manejo de plantas de trituración, concreto y asfalto
PMF-07	Manejo de explosivos y ejecución de voladuras subterráneas y a cielo abierto
PMF-08	Manejo paisajístico
Programa de manejo del recurso hídrico	
Código	Nombre de la ficha
PMF-09	Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales
PMF-10	Manejo de cruces de cuerpos de agua
PMF-11	Manejo de aguas superficiales
PMF-12	Manejo de aguas subterráneas
PMF-13	Manejo de las aguas de infiltración de los túneles
PMF-18	Manejo de la captación de agua superficial
Programa de manejo de Construcción	
Código	Nombre de la ficha
PMF-14	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales
Programa de manejo del recurso aire	
Código	Nombre de la ficha
PMF-15	Manejo y control de fuentes de emisiones y ruido
Programa de manejo para el control de la accidentalidad y adecuación de vías de acceso	



“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

Código	Nombre de la ficha
Código	Nombre de la ficha
PMF-16	Control de la accidentalidad vial y cambios en la salud pública durante la etapa constructiva
PMF-17	Manejo ambiental para la adecuación y entrega final de las vías que serán utilizadas para la construcción del proyecto
Programas de manejo de la cobertura vegetal	
Código	Nombre de la ficha
PMB-01	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
PMB-05	Manejo de especies vegetales amenazadas
PMB-06	Manejo de fauna silvestre
Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas	
Código	Nombre de la ficha
PMB-07	Conservación de especies focales de fauna
Programa de compensación para el medio biótico	
Código	Nombre de la ficha
PMB-08	Programa de compensación por afectación paisajística
Programa de manejo ambiental para la protección y conservación de hábitats	
Código	Nombre de la ficha
PMB-11	Programa de manejo ambiental para la protección y conservación de hábitats y ecosistemas sensibles
Plan de gestión social	
Código	Nombre de la ficha
PGS-01	Programa de atención a la comunidad
PGS-02	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.
PGS-03	Programa de información y participación comunitaria.
PGS-04	Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional
PGS-05	Programa de capacitación, educación y concientización de la comunidad aledaña al proyecto
PGS-06	Programa de Cultura vial
PGS-07	Programa de acompañamiento a la gestión sociopredial
PGS-08	Programa de manejo a la infraestructura aledaña, de servicios públicos, de servicios sociales e infraestructura asociada
PGS-09	Programa de manejo a la movilidad y seguridad vial

ARTÍCULO CUARTO: Aclarar, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el artículo décimo Segundo de la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, en el sentido de reincorporar el programa SMF-02 “Manejo y almacenamiento de explosivos, materiales de construcción, uso de explosivos a cielo abierto y subterráneo, y mantenimiento de talleres”, al Plan de Seguimiento y Monitoreo del proyecto. Dicho artículo quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. deberá dar cumplimiento a los siguientes programas y/o fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo:

Programas de Seguimiento y monitoreo aprobados por la ANLA

CÓDIGO	MEDIO ABIÓTICO
SMF-01	Monitoreo y control a los procesos erosivos u otros fenómenos ocasionados o dinamizados por el proyecto
SMF-02	Manejo y almacenamiento de explosivos, materiales de construcción, uso de explosivos a cielo abierto y subterráneo y mantenimiento de talleres
SMF-03	Control a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de material de excavación y de sobrantes (ZODMES).
SMF-04	Seguimiento a la adecuación, uso y entrega final de las vías de acceso al proyecto
SMF-05	Programa de observación, auscultación y mantenimiento
SMF-07	Control a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos
SMF-08	Control de emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido
CÓDIGO	MEDIO BIÓTICO
Programa de seguimiento y monitoreo a la conservación de especies vegetales y faunísticas	



“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”

CÓDIGO	MEDIO ABIÓTICO
SMB-02	Seguimiento y monitoreo al programa de conservación de especies vegetales, en peligro crítico o en veda
SMB-03	Seguimiento y monitoreo a los programas de manejo de fauna silvestre y Conservación de especies focales de fauna
Programa de seguimiento y monitoreo a la compensación del medio biótico	
SMB-04	Seguimiento y monitoreo a los programas de compensación por afectación del medio biótico y al paisaje
Programa de seguimiento y monitoreo a la protección y conservación de hábitats	
SMB-05	Seguimiento y monitoreo al programa para la protección y conservación de hábitats
CÓDIGO	MEDIO SOCIOECONÓMICO
SGS-01	Seguimiento al programa de atención a la comunidad
SGS-02	Seguimiento al programa de capacitación al personal vinculado al proyecto
SGS-03	Seguimiento al programa de información y participación comunitaria
SGS-04	Seguimiento al programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.
SGS-05	Seguimiento al programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
SGS-06	Seguimiento al programa de Cultura vial
SGS-07	Seguimiento al programa de acompañamiento a la gestión socio-predial
SGS-08	Seguimiento al programa de manejo de la infraestructura social afectada, manejo a la infraestructura aledaña de servicios públicos, servicios sociales e infraestructura asociada.
SGS-09	Programa de manejo a la movilidad y seguridad vial

ARTÍCULO QUINTO: Los demás términos y condiciones de la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, que no fueron objeto de aclaración con el presente acto administrativo, continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, disponer la publicación del presente acto administrativo, en la gaceta ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 de diciembre de 2020



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General



“Por la cual se aclara la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019”**Ejecutores**

IVAN DARIO GONZALEZ GUARIN
Profesional Especializado

Ivan Gonzalez G

Revisor / Líder

ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista

Angelica De La Cruz T

ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista

Angelica De La Cruz T

MARIA FERNANDA SALAZAR
VILLAMIZAR
Contratista

Maria Fernanda Salazar V

Expediente No. LAV0060-00-2016
Concepto Técnico 7324 del 30 de noviembre de 2020
Fecha: diciembre de 2020

Proceso No.: 2020216878

Archívese en: LAV0060-00-2016
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

